CNZFE
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION

FEB 0 2 2017

01075

CIRCULAR

A : ADOZONA, Parques de Zonas Francas, Asociaciones, Empresas de Zonas Francas y Zonas Francas Especiales.

Asunto: Lista de Productos o Bienes que no se pueden adquirir utilizando el Carnet Exención de ITBIS

Tomando en consideración que varias empresas de zonas francas han confrontado inconvenientes en la utilización y renovación del Carnet de Exención de ITBIS, y con el objetivo de evitar futuros inconvenientes, nos permitimos hacer de su conocimiento que luego de varias reuniones sostenidas entre el Ministerio de Hacienda (MH), la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE) y la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA), **se ha llegado al consenso de que la compra, en el mercado local, de los siguientes productos, rubros o bienes, no pueden realizarse haciendo uso del Carnet de Exención de ITBIS:**

1. Pasajes aéreos
2. Bares y restaurantes
3. Hospedajes
4. Bebidas Alcohólicas, cigarros y cigarrillos
5. Artículos Deportivos
6. Artículos Escolares
7. Membresía de Clubes
8. Supermercados para adquirir bienes personales
9. Entretenimiento
10. Floristería
11. Electrodomésticos enseres, muebles y sus partes (excepto muebles y equipos de oficina), lámparas, alfombras y ropa de cama.
12. Prendas y accesorios de vestir (excepto uniformes para actividades productivas de la empresa) artículos de piel manufacturado y/o sintéticos (bolso, cartera, maletas, calzados; así como artículos de joyería, perfumería, cosméticos y otros artículos de higiene personal, incluyendo (bañeras, jacuzzi, concinas prefabricadas, entre otros.
13. Repuestos, piezas y neumáticos para vehículos de motor para uso personal.
14. Vehículos de motor (camionetas, jeepetas, carros, motocicletas, Four Wheel y otros similares, motores fueras de borda, yates, botes y otras embarcaciones para deportes y recreo).
15. Alimentos a consumir fuera de la empresa, tanto para consumo humano como para animales

CNZFE
CONSEJO NACIONAL
DE ZONAS FRANCAS
DE EXPORTACION

16. Dulcería, pastelería, confitería, heladería, juguetería, etc.
17. Equipos fotográficos, aparatos profesionales y artículos ópticos, incluyendo equipos de telecomunicaciones para uso personal (celulares, laptop, tabletas, entre otros) partes y piezas.
18. Materiales de construcción en general para uso personal.,
19. Servicios de gimnasio

Notas:

1) Las empresas podrán solicitar la compra, exentos del pago del Itbis, de algunos de los bienes y servicios descritos anteriormente, cuando haya una causa justificable, a través del Ministerio de Hacienda.
2) La Dirección General de Impuestos Internos podrá aplicar su facultad normativa y la de reconocer, impugnar y admitir gastos, según el Código Tributario, Ley No. 11-92 y sus modificaciones y las prescripciones previstas en los reglamentos y las normas.
3) Las compras de bienes y servicios adquiridos con el carnet de exención del Itbis deberán estar vinculadas directamente con las actividades operativas y productivas de las empresas.
4) En caso de que por causas de fuerza mayor una empresa adquiera sin la exención del pago del Itbis un bien o servicio de los descritos anteriormente, y que cumpla con el requisito de la nota 3, podrá solicitar la devolución o compensación del pago de ese impuesto al Ministerio de Hacienda.
5) Esta lista será revisada periódicamente de acuerdo con el desempeño y uso del Carnet y que, de comprobarse la reiteración de abuso en las compras, el mismo será invalidado.

Es preciso reiterarles que la exención del pago de ITBIS se aplica exclusivamente a las compras de bienes y servicios que estén relacionados con la naturaleza de las actividades productivas de las empresas, es decir que todo bien o servicio que no este relacionado con las operaciones productivas de la empresa de que se trate, no está exenta del pago del ITBIS correspondiente.

En este sentido, exhortamos a todas las empresas acogidas al régimen de zonas francas de la Ley 8-90 a realizar un uso correcto de dicho carnet, pues debemos garantizar la mejor aplicación posible de la exención del pago de ITBIS establecida por la Ley 8-90, y así evitar futuros contratiempos o inconvenientes.

Atentamente,

Licda. Luisa Fernández Durán
Directora Ejecutiva

LFD/DL

Leopoldo Navarro #61, Edif. San Rafael, 5to Piso, Santo Domingo, República Dominicana, Apdo. Postal 21430
Tel.: 809-686-8077 • Fax: 809-686-8079 • www.cnzfe.gob.do • E-mail: l.fernandez@cnzfe.gob.do • RNC: 4-01-50140-6